

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No.112
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **17 noviembre de 2021**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	PHR-11321	OTONIEL MOLINA VARGAS Y SANDRA ROCIO JIMENEZ MENDEZ.	2	16/11/2021	PARV No.536	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero PHR-11321, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros OTONIEL MOLINA VARGAS y SANDRA ROCIO JIMENEZ MENDEZ.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que los señores OTONIEL MOLINA VARGAS y SANDRA ROCIO JIMENEZ MENDEZ en su calidad de beneficiarios del título minero N° PHR-11321, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO ONCE PESOS (\$10.455.111), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, por concepto de pago del canon superficiario correspondiente la primera anualidad de la etapa de exploración.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a REQUERIR a los señores OTONIEL MOLINA VARGAS y SANDRA ROCIO JIMENEZ MENDEZ, informándoles que se encuentran incursos en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de DIEZ MILLONES</p>

					<p>CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO ONCE PESOS (\$10.455.111), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, por concepto de pago del canon superficiario correspondiente la primera anualidad de la etapa de exploración. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001</p> <p>2. REQUERIR bajo causal de caducidad a los titulares del Contrato de Concesión N° PHR-11321 de conformidad con lo establecido en el literal f artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la constitución de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de exploración, con vigencia anual, por un valor asegurado de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$6.493.554), obligación que deberá diligenciarla y radicarla a través de la plataforma habilitada por la Agencia Nacional de Minería en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería". Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. PHR- 11321 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>2. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. PHR-11321 causadas hasta la fecha de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>3. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil</p> <p>4. INFORMAR Una vez consultado en el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se encuentra que el área de Contrato de Concesión No. PHR-11321, a la fecha del presente Concepto Técnico no presenta superposiciones de las capas denominadas “áreas ambientales excluibles” y “otras áreas protegidas”.</p> <p>5. INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>6. CONMINAR al titular minero del Contrato de Concesión N° PHR-11321 para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación hasta que cuente con el PTO aprobado y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental correspondiente.</p> <p>7. INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 311 de 3 de noviembre de 2021.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	QBN-13211	RICARDO ZAMBRANO GARCIA	2	16/11/2021	<p>PARV No.537</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero QBN-13211, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero RICARDO ZAMBRANO GARCÍA.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que el señor RICARDO ZAMBRANO GARCIA en su calidad de beneficiario del título</p>

					<p>minero N° QBN-13211 adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE (\$1.414.987) más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, por concepto de pago del canon superficario correspondiente al pago por concepto de canon superficario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a REQUERIR al señor RICARDO ZAMBRANO GARCIA, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE (\$1.414.987) más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago por concepto de pago del canon superficario correspondiente al pago por concepto de canon superficario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001</p> <p>2. REQUERIR bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión N° QBN-13211 de conformidad con lo establecido en el literal f artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la póliza minero ambiental con vigencia anual por un valor asegurado de TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS (\$3.556.183), en el Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 2.2 del concepto técnico PARV No. 310 del 3 de noviembre de 2021. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superfiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación

					<p>del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3. INFORMAR que una vez consultado en el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se encuentra que el área de Contrato de Concesión No. QBN-13211, a la fecha del presente Concepto Técnico no presenta superposiciones de las capas denominadas “áreas ambientales excluibles” y “otras áreas protegidas”.</p> <p>4. CONMINAR al titular minero del Contrato de Concesión N°QBN-13211 para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación hasta que cuente con el PTO aprobado y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental correspondiente.</p> <p>5. INFORMAR que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. QBN- 13211 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>6. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. QBN-13211 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>7. INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 310 del 3 de noviembre de 2021.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FLR-142	MINERALES LUIS TETE SAMPER Y CIA. S.C.A.	6	16/11/2021	PARV No.538	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FLR-142, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la Sociedad Titular MINERALES LUIS TETE SAMPER Y CIA S.C.A.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al II Trimestre del año 2016 allegados en cero (0) para los minerales de “caliza” y “recebo”, toda vez que se encuentran bien diligenciados.</p> <p>2. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al III y IV Trimestre del año 2020 para los minerales de “caliza” y “recebo”, toda vez que se encuentran bien diligenciados. 3. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al I y II Trimestre del año 2021 para los minerales de “caliza” y “recebo”, toda vez que se encuentran bien diligenciados.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FLR-142 en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA la presentación del Formato Básico Minero Anual 2020 con su respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta</p>

que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2. REQUERIR bajo causal de caducidad a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FLR-142 en virtud de lo dispuesto en el artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 para que alleguen los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con sus respectivos soportes de pago, para los minerales de “caliza” y “recebo”, correspondientes al III Trimestre del año 2021, toda vez que a la fecha de elaboración del Concepto Técnico No. 309 del 3 de noviembre de 2021 no reposan dentro del expediente y la fecha límite para su presentación culminó el 15 de octubre de 2021. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FLR-142, que luego de hacer los cruces de cuenta solicitados, tiene a la fecha por concepto de pago de regalías saldo a favor correspondientes al II trimestre del año 2018 por valor de un millón quinientos veintidós mil novecientos setenta y nueve pesos con noventa y ocho centavos (\$1.522.979,68), al III trimestre del año 2018 por valor de un millón setecientos cuarenta y siete mil novecientos cincuenta y seis pesos (\$1.747.956), al IV trimestre del año 2018 por valor de tres millones cuatrocientos sesenta y un mil seiscientos veintisiete pesos (\$3.461.627) para mineral de “caliza” y el correspondiente al I trimestre del año 2019 por valor de un millón setecientos noventa mil quinientos cuarenta y nueve pesos (\$1.790.549), respectivamente.

2. INFORMAR a la sociedad titular que en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se diligenció y presentó electrónicamente el Formato Básico Minero anual 2019 con su

respectivo plano de labores bajo el radicado No. 26520-0 del 24 de mayo de 2021 (Evento No. 233361), que posteriormente será evaluado en la citada plataforma.

3. INFORMAR a la sociedad titular que en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, bajo el radicado No. 32605-0 del 14 de septiembre de 2021 se presentó la modificación de la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 46-43-101000455, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia de 23 de febrero de 2021 hasta 23 de febrero de 2022, con valor asegurado de TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$386.769.960), obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma.

4. INFORMAR que en el Concepto Técnico PARV No. 309 del 3 de noviembre de 2021, se determina persiste el incumplimiento respecto a:

- Requerimientos efectuados bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 129 del 10 de marzo de 2020, relacionado con: I) para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos y avances mineros del proyecto, de tal forma que se detallen y/o identifiquen todos los Frentes de Explotación con los Bloques Mineros intervenidos de acuerdo con el desarrollo de la cantera, II) para que en el desarrollo de la explotación minera se acoja a lo proyectado en el Programa de Trabajos y Obras (P10) aprobado, especialmente a lo relacionado con: el dimensionamiento geométrico de las labores (altura de banco, ancho de banco, ángulo de inclinación del talud, etc.); el sentido de avance vertical del método de Explotación (bancos descendentes); y la secuencia de los bloques mineros de Explotación (2, 1, 5, 3 y 4), o en su defecto, presente para la aprobación de la autoridad minera una modificación o ajuste al citado plan minero, en el que se consideren las condiciones actuales del proyecto, III) para que realice el respectivo mantenimiento a las cunetas o canales perimetrales implementadas en el Bloque Minero No. 5 para el manejo de

					<p>escorrentías, IV) para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos de riesgos y de evacuación de la cantera, V) para que instale señalización de tipo informativa, preventiva y prohibitiva en todos los Frentes de Explotación intervenidos en el Bloque Minero No. 2, VI) para que realice el mantenimiento y/o adecuación de la vía interna del proyecto minero que da acceso a los Frentes de Explotación No. 1 y No. 2 del Bloque Minero No. 2, e instale señalización sobre la misma que indique por lo menos el "grado de pendiente", VII) , para que realice la limpieza y adecuación de los Frentes de Explotación intervenidos, en los que se identificó la disposición de materiales sueltos y de sobre-tamaño producto de las labores extractivas con ocasión al proyecto minero, especialmente en el Bloque Minero No. 5 y en el Frente de Explotación del Nivel 3 del Bloque Minero No. 2. Por lo anterior, se debe aclarar que mediante Auto PARV No. 672 del 09 de noviembre de 2020, se procedió a: "NO PRIORIZAR el título minero No. FLR-142 para VISITA DE FISCALIZACIÓN MINERA ni para FISCALIZACION MINERA teniendo en cuenta que mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202004 FLR-142_COMP_12, se observa la posible actividad minera y que el título cuenta con PTO aprobado, viabilidad ambiental y lo que concuerda con los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías en los cuales se reporta producción, en coherencia con la etapa contractual en que se encuentra." Por lo expuesto, se recomienda al área jurídica adelantar lo pertinente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 063 del 06 de febrero de 2020, relacionado con: corregir y presentar el Formato Básico Minero anual 2018 debido a la inconsistencia de lo reportado en el citado formato. Por lo expuesto, se recomienda al área jurídica adelantar lo pertinente. Por otro lado, vale la pena aclarar que, dicha obligación, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 4° de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, debe ser presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería".
--	--	--	--	--	--

					<p>• Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 744 del 02 de diciembre de 2020, relacionado con: allegar las correcciones y/o adiciones correspondientes al complemento del Programa de Trabajos y Obras, teniendo en cuenta, que hasta la fecha no se han solucionado, es necesario que la sociedad titular allegue nuevamente el documento técnico ajustado. Por lo expuesto, se recomienda al área jurídica adelantar lo pertinente. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente respecto a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>6. INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>7. INFORMAR que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. FLR-142, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM, para los minerales de “caliza” y “recebo”.</p> <p>8. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. FLR-142 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>9. INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 309 del 3 de noviembre de 2021</p> <p>10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

						11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	0191-20	A&G EMPRESA UNIPERSONAL	2	16/11/2021	PARV No.539	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero Contrato de Concesión No. 0191-20, se realiza el siguiente requerimiento y recomendaciones, a la titular A&G EMPRESA UNIPERSONAL:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. INFORMAR que se tiene por no presentada la solicitud de suspensión o disminución de la explotación – suspensión de actividades, radicada por Contáctenos@anm.gov.co bajo el No. 20211001534542 del 05 de noviembre de 2021.</p> <p>2. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. 0191-20, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, radique a través de la plataforma AnnA Minería el trámite que va a requerir una vez aclare su solicitud en razón a las consideraciones anteriores, las cuales se encuentran señaladas en el presente acto administrativo, so pena de declarar desistida la petición allegada mediante radicados 20211001534542 del 05 de noviembre de 2021, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>Se le advierte a A&G EMPRESA UNIPERSONAL titular del contrato de concesión No. 0191-20, que, en caso de incumplimiento de lo requerido dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar.</p>

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **17 noviembre 2021**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR